¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, LUNES 22 DE JUNIO DE 1840. Núm 5,072

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LA PLATA

La Gaceta.

Buenos Aires, Junio 22 de 1840.

¡VIVA LA FEDERACION!

La fé política que profesan los salvages unitarios y sus inmundos cabecillas es la fé de los perjuros, la fé de los traidores, la fé de los bandidos. El amor patrio, la gratitud que penetran hasta en el endurecido corazon del criminal, que suelen alzarlo de su abatida condicion por un impulso noble, esos sentimientos generosos son agenos de los feroces unitarios, son el escarnio de esos inicuos, y el objeto de su mofa impía. Han echado sobre sus hombros la entrega del pais y ese cúmulo de crímenes abominables con que han manchado los lucientes anales de la Libertad Americana.

Estos son los traidores ínfimes que se han constituido por sí y ante sí en intérpretes del sentimiento de amor patrio, en órganos de la voluntad de la nacion que los execra, y en apologistas de la Libertad de los pueblos que han hollado, vendido y perjurado con la mas asquerosa alevosía.

De la série de observaciones que hemos presentado, de los hechos que hemos citado y documentos aducidos, resulta evidentemente probado:

1.° Que los unitarios son salvages enemigos de la Independencia y Libertad de su Patria y de todo el Continente Americano.

2.° Que sus armas son la tramoya, el enredo, la mentira, la iniquidad, la perfidia.

3.° Que Juan Lavalle es uno de sus cabecillas envilecido y feroz, aventurero sin fé, traidor á su patria y desertor inmundo de la noble causa de la Libertad de America.

4.° Que Juan Lavalle soldado amotinado y aleve en 1.° de Diciembre de 1828, infame asesino del ilustre Gobernador Dorrego, rebelde contra las leyes patrias, sanguinario bandido desolador de los pueblos, pretende engañar impávidamente cuando se titula hombre de la ley sin otra mision que tan execrables antecendentes y la perpetracion de nuevos atentados é infamias.

5.° Que Juan Lavalle, desertor asqueroso de la Santa Causa de la América, de la Libertad del Mundo, es un petulante impostor, un hipócrita soez cuando se adjudica el título de Libertador y la mision de tal.

6.° Que sus antecedentes de desolacion y sangre, sus recientes crímenes y vilezas son los únicos títulos que presenta para esa imaginaria mision, iniciada por la mas inmunda traicion á la Patria y á la América.

7.° Que Juan Lavalle ni es ni ha podido ser jamas corifeo de un partido político, ni los unitarios merecen ese título, porque solo puede deominarse así aquella parte considerable de una nacion que profesa ciertos principios que los sostiene con legalidad y justicia, y que ante todo mantiene el gran principio de la Independencia y soberanía nacional; cuando es sobrado notorio que el cabecilla Lavalle y los salvages unitarios jamas han reconocido otros pricipios ó empleado otros medios que la violéncia, la injusticia, la perfidia y la ferocidad.

8.° Que los principios que han profesado y los medios que han ejercido Lavalle y los unitarios dentro y fuera del pais son las asonadas, el derramamiento de sangre, el asesinato de los primeros Magistrados de los pueblos, el mas procaz asqueroso desenfreno de la prensa para sembrar la anarquía é inmoralidad, las deportaciones injustas, la persecucion á muerte, el saqueo de las propiedades, la desolacion de las familias, la ruina, los estragos, la mas salvage ferocidad.

9.° Que seria mengua imaginar fuera Juan Lavalle el Representante de la nacionalidad Argentina en la noble lucha por su Independencia y Libertad, y que los salvages unitarios pudieran defender esa causa sagrada; cuando por el contrario han procurado entregar la República, han mendigado vástagos estraños para establecerlos en ella y en el Contineate Americano con absoluto dominio, se han unido al tirano de América vencido y derribado en Yungay, y han procurado conmover hasta á los Indios del Desierto para lanzarlos contra la Patria.

10.° Que con esta inusitada infamia el cabecilla Lavalle y los salvages unitarios no hacen mas que acelerar su ruina; por que se conmueven con energía contra ellos las masas populares, y están intactos los poderosos recursos de la nacionalidad de la República.

11.° Que los títulos de Lavalle y los unitarios son nulos, originarios de la iniquidad, fundados en la traicion al pais y á los principios de la revolucion Americana, infames, ofensivos á la justicia á la civilizacion, á la humanidad, inadmisibles ante la República, ante el Continente Americano, ante el juicio de las Naciones todas del Mundo.

12.° Que Lavalle y los unitarios no tienen otro poder que el que han querido darles los federales por una funesta generosidad.

13.° Que con todo el poder de Santa-Cruz, las traiciones de Cullen y Beron de Astrada, la alianza con Rivera, los movimientos anárquicos y feroces tramas que han practicado, y el bloqueo, no solo no han podido conmover al Gobierno presidido por Nuestro Ilustre Restaudor de las Leyes sino que se ven hoy reducidos á una miserable desesperada situacian.

14.° Que en contraposicion á esos menguados elementos está en pié el poder de la Confederacion Argentina, sus Ejércitos acostumbrados á la victoria, sus patriotas federales resueltos á perecer antes que humillarse en una lid nacional, su causa eminentemente Americana, las simpatías que exita en ambos Mundos y aquel sentimiento enérgico é incontrastable que, despues de haberse creado la independencia nacional, reiteradas veces ha vencido y escarmentado á esas hordas miserables de salvages unitarios.

15.° Que en la carta á Nuñez del salvage unitario Juan Lavalle, este, siendo el mas vil de los traidores, invoca el sacrosanto nombre de la Patria, y fementidamente decanta la Libertad, cuando ha traicionado esta noble causa.

16.° Que proclama la *independencia de toda obediencia extrangera*, al tiempo mismo que pugna obsecadamente contra la causa nacional, contra la causa del Continente Americano.

17.° Que ni Lavalle, ni los salvages unitarios ni sus demas miserables cabecillas son capaces de influir en pró de los intereses estrangeros, ni respetar sus derechos ó ser leales á sus compromisos; pues que su sistema no es otro que la anarquía, la perfidia, la rapacidad y desolacion.

18.° Que el infame Lavalle y demas salvages unitarios envilecidos ante la Patria y el Mundo libre, no pueden proferir sin una irrisoria execrable ironía los sagrados nombres de *libertad* y de *gloria*.

19.° Que no solo son unos traidores miserables é ingratos sin fé hasta con el mismo Rivera, sino que apenas pueden contemplarlos sin rubor y profundo desprecio los mismos que los han convertido en instrumeutos para sus planes.

20.° Que la conducta de los salvages unitarios y sus infames cabecillas en la República Oriental del Uruguay, ha sido inicua, feroz, barbara, alevemente vil é ingrata, tramando la destruccion del Gobierno legal, que habia compadecido su miseria, y de los dignos patriotas Orientales que lo presidian por el voto público legalmente pronunciado.

21.° Que la plabra *Confederacion Argentina* en los labios del salvage unitario Juan Lavalle es lo mismo que la de virtud en la boca del hipócrita.

22.° Que los salvages unitarios tienen la *Federacion* en los labios, y la ferocidad de unitarios en su fementido corazon.

23.° Que la *libertad* que proclaman es la de sablear, de destruir y humillar á la República que se alza gloriosa á la faz de ambos Mundos.

24.° Que sus cálculos son aun mas miserables que los que formaron cuando el 1.° de Diciembre de 1828, hicieron la mas cruel befa de los principios de órden y libertad respetados aun entre los bárbaros, de las selvas.

25.° Que entonces fueron unos amotinados feroces asesinos, y hoy, sobrecargados de nuevos crímenes, los siervos inmundos que ni aun saben dorar las cadenas con que pretenden á su antojo, con salvagismo sin igual, aherrojar á los Argentinos y manchar la historia Americana.

26.° Que esos hombres que proclaman la rebelion como un deber, la anarquía como una organizacion, el crímen como una necesidad y la traicion á la patria como un resorte justificado de política no pueden ni en hipotesis representar un partido politico ó algun derecho nacional.

27.° Que la opinion universal en Europa y América, por la prensa, en la tribuna y en respetables círculos diplomáticos han consignado los mas solemnes vigorosos pronunciamientos contra Lavalle, los salvages unitarios, y sus demas miserables cabecillas, segun consta luminosamente de los periódicos, discursos y opiniones de hombres de Estado distinguidos diplomáticos

28.° Que en vano pugnan los salvages unitarios y sus envilecidos cabecillas contra esa evidencia aterrante; porque el juicio del Mundo político no se conquista con patrañas y calumnias.

29.° Que en vano gritan contra el Ilustre General Rosas, acometiendo con encono vil é ingratitud sin ejemplo esa gran reputacion Americana; pues que la opinion pública en ambos Mundos hace justicia á las virtudes, heroismo, saber y capacidad diplomática de tan esclarido Americano.

30.° Que el amor á la Patria, sentimiento noble y sublime, orígen del heroismo, es desconocido y mofado por los salvages unitarios, que si decantan su amor á la Patria, solo lo hacen por disfrazarse ante el Mundo con soez hipocrecia, al tiempo mismo que sirven de asquerosos instrumentos á la humillacion nacional, se alzan contra sus derechos, levantan el brazo para herirla, y toman el torpe empeño de calumniarla y envilecerla.

31.° Que de igual modo pretestaban en la República del Uruguay, su profunda gratitud á los orientales y su Gobierno legal; cuando preparaban la inicua infame rebelion que ha asolado aquel pais, y arrebatádole su Gobierno, su constitucion, su libertad.

32.° Que este es el mas acabado proceso contra esos embrutecidos unitarios, inmundos desertores de la causa de su Patria, de la América, de la Libertad del Mundo, indignos de respirar ni aun en los Desiertos de las tribus errantes.

33.° Que tanta iniquidad sin ejémplo no debe ni puede quedar impune.

34.° Que el fallo que abate y persigue á los salvages unitarios y sus embrutecidos cabecillas es irresistible y fatal; y que su algazara miserable, sus imaginados desoladores planes vendrán á convertirse en la terrible realidad que les espera en desagravio de la justicia, de la sociedad, de la Patria y de la causa de la Libertad del Mundo.

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y complices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

Examen del segundo miembro resolutivo de la sentencia apelada, en su seccion relativa á Lezica, en que se declara compurgado de todo cargo.

ARTICULO SEGUNDO.

La culpa en que se conviene haber incurrido Lezica, ¿puede ser materia de un juicio criminal?

(Continuacion.)

42. No quisiera el Asesor parecer cavilloso por haberse detenido á deshacer los ligeros reparos que pudieran oponerse á la inteligencia que él dá á la ley para aplicarla á Lezica, sin embargo de que nadie hasta ahora los ha opuesto: pero le asaltaron esos escrúpulos, así tambien podrian ocurrir á otros, y el no habria permanecido tranquilo si no hubiese encontrado medios de reducirlos á nulidad. Queda pues á la vista que la ley espuesta dispone se proceda criminalmente en las quiebras por la culpa, no menos que por el dolo y malicia, guardando la debida proporcion en el resultado del juicio, *segun la calidad de los negocios*. De este modo la entienden tambien los clásicos expositores de nuestro derecho que últimamente se han citado, en los lugares mismos de la cita, y esta inteligencia es universal pues ningun otro la contradice, al menos en cuanto el infrascrito tiene noticia.

43. Y supuesto que el defensor de Lezica, al asentar el principio contrario, al sostener que á los fallidos no fraudulentos y solo culpables no se les puede infligir las penas de destierro, prision y otras, ha apelado con segura confianza "á la razon y al buen sentido de todos," permítase al Asesor agregar, que no es solo en nuestra legislacion en donde se castiga á los fallidos culpables, pues tambien los pena la legislacion francesa. En esta la voz *falencia* es generica y comprende toda clase de quiebras: la palabra *bancarrota* es especifica, es un término de reprobacion para designar la falencia fraudulenta y la falencia simplemente culpable. La primera de estas dos

se llama *bancarrota fraudulenta*, y su conocimiento corresponde á la justicia criminal: la segunda se denomina *simple bancarrota*, y su conocimiento pertenece á los tribunales correccionales (1). En el Código de Comercio, así como hay un capítulo destinado á castigar la bancarrota fraudulenta (2), hay otro dirigido á penar la simple ó culpable bancarrota (3). La bancarrota culpable es perseguida á instancia de los Síndicos ó del acusador público: el comerciante fallido que, ó no presente los libros que debe llevar, ó los presente llevados de un modo irregular, con tal que aquella falta y estas irregularidades no indiquen dolo ó fraude como no indican en Lezica; ó el que cometa alguna de las otras muchas imprudencias en que este ha incurrido, será declarado *en simple bancarrota* ó fallido culpable. La pena del fallido culpable es una PRISION que no baje de un mes ni exceda de dos años, y la publicacion de la sentencia en los diarios (4).

44\. ¡Ni como era posible que la legislacion de los paises bien gobernados dejase impunes las quiebras culpables, que tanto daño causan á la República, como ya lo notó nuestra ley!— Mr. de Segur, Consejero de Estado, al proponer al Cuerpo Legislativo de Francia á nombre del Gobierno las nuevas disposiciones que hoy rigen en materia de quiebras, y de las que las del caso quedan extractadas, se expresaba así (5)— "El tít. 4 trata de la bancarrota simple: parece demostrado "que sancionando sus disposiciones pondreis el mas eficaz re- "medio al escándalo que excitaba la indignacion general (las "quiebras): porque no se puede disimular, el fraude no es la "causa mas comun de este desorden: la ignorancia, el lujo, la "IMPRUDENCIA, ved aquí sus verdaderas fuentes; y por la an- "tigua ley, la impunidad les estaba asegurada: desde que no se encontraba fraude, la inocencia era reconocida.-----La "nueva ley somete á puniciones correccionales al negociante "que ha comprometido la fortuna de sus acreedores por espe- "culaciones imprudentes, SERA TAMBIEN ACUSABLE DE BAN- "CARROTA, SI NO HA LLEVADO REGULARMENTE SUS LIBROS, "Y NO HA CUMPLIDO LAS FORMALIDADES QUE LE PRESCRIBE "LA LEY." Tambien hoy se pretende que se reconozca la inocencia de Lezica porque en él no se encuentra fraude.— No se niega la suma imprudencia con que ha comprometido y perdido los caudales de sus acreedores, entregándose ciegamente á la voluntad de Hornung: no se niega que con su noticia no se llevaban libros, que con su noticia se omitia el balance, que con su noticia se despreciaban en la casa de que era gefe todas las formalidades que las leyes prescriben para evitar el perjuicio de los acreedores y el daño de la República: no se niegan estas culpas, pero porque en él no aparece dolo, se insiste porfiadamente en que se le absuelva. Mas por desgracia para él, la legislacion que nos gobierna tiene el honor de haber reconocido hace cerca de tres siglos (6) un principio de punicion en las quiebras culpables.

45\. Si de otro modo fuera ¡qué diferencia habria entonces entre el fallido culpable y el inculpable! ¡entre el que se haya portado como Lezica, entre el que ninguna atencion ha concedido á los intereses que se le fiaban, entre el que con su inexplicable indolencia ha dado lugar á que en su casa se sistemase el robo por muchos años, figurando su firma al lado de firmas falsas, y entre el comerciante activo, delicado, que vigila noche y dia sobre los caudales colocados bajo su fé, y que quiebra por la quiebra de su deudor, por un naufragio, por cualquier accidente que su celo no ha podido evitar! ¡Qué! ¡se reclama para el uno la misma consideracion que el derecho otorga al otro! ¡no habrá diferencia entre estos dos! El Asesor tambien apela *á la razon y al buen sentido de todos.*

46\. Se ha dicho tambien á f. 234 c. 6. (7) con aplicacion á Lezica por su defensor, que á consecuencia de los descuidos ó imprudencias que se le objetan, solo pueden egercerse acciones civiles por los perjuicios ocasionados. Si con esto se ha querido decir que debe pagar á sus acreedores, poco se ha dicho, porque en el mismo deber está el fallido inculpable: ¿cual es entonces la diferencia? Se ha alegado asimismo que los hechos ilícitos de que se le acusa, cometidos por culpa pero sin dolo, solo imponen "un sacrificio de la fortuna," es decir, condenaciones pecuniarias----¡condenaciones pecuniarias á un fallido!

47\. Se ha dicho en fin, por el defensor, que Lezica no puede ser condenado criminalmente atenta la ley 6. tít. 19, lib. 5, R. C. La igualdad exige que así como se ha transcripto en este dictámen la ley 5 que invoca el acusador, se ponga tambien aquí, íntegro en lo pertinenti, el texto de la siguiente, que alega el defensor. Es así—"Mandamos que, cuando los mercaderes, "cambiadores, i factores, que quebraren, ó rompieren ó falta- "ren de sus créditos, i se ausentaren, metiéndose en iglesias, "monasterios, ó en otras partes, i lugares, dentro y fuera del "Reino, aunque no se pruebe, ni conste aver alzado sus bienes, "ni sus libros, que las igualas, avenencias, conciertos, i otros "qualesquier assientos, que hicieren con sus acreedores,---- "no valgan, i sean en si ningunos,---- i que ansi en quanto á "esto, como en que no se les puedan pagar las deudas, ni acu- "dir con los bienes que otros tuvieren suyos, sean avidos por "alzados, i se guarde con ellos lo estatuído, i ordenado en las "leyes de nuestros Reynos contra los que verdaderamente son "alzados, excepto en quanto ser avidos por públicos robado- "res, i poderse proceder contra ellos como contra ladrones, i "robadores, que en quanto á esto, no se probando, ni constan- "do aver alzado bienes, ni libros, no se entienda, ni haya lugar "contra estos, que assi se ausentaren, lo ordenado en las dichas "leyes." Dice el defensor á f. 245 vuelta, c. 6 (8), que este texto es por sí solo á favor de su defendido un argumento que no tiene contestacion: véamoslo.

48\. Habiendo hablado las cuatro primeras leyes de este título acerca de los alzados, ordenando se les considerase como á ladrones públicos, y condenándolos á la última pena establecida contra estos por derecho, justamente debió temer el legislador, que en la práctica se confundiese el mero alzamiento de la persona con el alzamiento ú ocultacion de bienes, crímen que habia provocado su severidad: debió temer que por el solo hecho de haberse ausentado ú ocultado un comerciante fallido, se le fuese á equivocar con un alzado. Declaró pues, que para incurrir en las terribles penas anexas á esta nota, no basta haber alzado la persona, sino que es esencial haber alzado bienes ó libros. Mandó que á los fallidos que se ausentaren ó sustrajeren, si no consta que hayan ocultado bienes ó libros, no se les trate como á ladrones y robadores públicos: tal es el contenido de esta ley, que en concepto del defensor proteje á su defendido con toda la fuerza del invencible Aquíles. Pero ¿qué tiene que ver con Lezica esa disposicion? ¿Se ha ausentado á este caso, ó se ha substraido en alguna iglesia ó monasterio? ¿Hay por ventura quien lo acuse ó quiera condenar como á ladron público? Ni lo uno ni lo otro. Por una parte, Lezica está hoy dentro de la provincia, en lugar liso y llano, á disposicion de la autoridad: y por la otra, nadie hasta ahora ha intentado perseguirlo como á robador público. Desde que ello es un hecho, la inconducencia con que esta ley se cita es evidente, porque ella lo que en substancia prohibe es que se proceda *criminalmente como contra ladrones y robadores*, contra aquellos de quienes no conste que lo sean. Pero no prohibe que se proceda criminalmente contra los fallidos de cualquier otro modo maliciosos ó culpables, de quienes ella no habla; contra los fallidos de quienes trata la ley anterior. No se les deberá enhorabuena imponer el cruento castigo destinado para los ladrones públicos: ¡pero se sigue de aquí que no se les pueda infligir algun otro menor, análogo á su malicia ó culpa? Tal consecuencia es sobremanera violenta, sin embargo de la profunda confianza con que la deduce el defensor.

49\. En suma atenta la ley sexta que invoca el Defensor, Lezica no puede ser condenado á la última pena, porque no consta que haya alzado bienes ó libros: pero atenta la ley quinta que alega el Acusador, debe sufrir una punicion arbitraria, porque esta ley está destinada precisamente para aquellos que como Lezica, ni se alzan con sus personas ni se alzan con sus bienes, pero á quienes sin embargo es imputable alguna malicia ó culpa en daño de la República, como lo es á Lezica, que delinquió no llevando libros, que se descuidó omitiendo el balance trienal, y que abandonó el cumplimiento de todos sus deberes. Vuelve el Asesor á invocar el sufragio conteste de todos nuestros expositores, que convienen todos en que cuando no se ha justificado ocultacion de bienes ó libros, no se debe imponer la última pena porque lo veda la ley sexta, y es cuanto ha probado el Defensor citándola: pero que con la misma unanimidad sostienen que ocurren frecuentemente casos en que, sin haber lugar á la pena de muerte por no haberse perpetrado alzamiento de bienes ó libros, lo hay á una pena discrecional con arreglo á la ley quinta. Lezica se halla de lleno incurso en esta: su aplicacion pide el Acusador, su aplicacion aconseja el Asesor. La ley sexta no lo libra de la quinta.

50\. Parece en último analisis, que nada racionalmente se opone á la decision que adopta el Asesor de que la culpa en que se conviene haber incurrido Lezica, puede y ha dobido ser materia de la presente causa criminal.

(*Continuará.*)

(1) Art. 437, 438 y 439, lib. 2. Cod. de Comercio.
(2) El 2, tít. 4 del mismo lib.
(3) El 1 del mismo tít. y lib.
(4) Art. 586, 587, 588 y 592, del citado cap. 1.
(5) En sesion de 3 de Setiembre de 1807.
(6) La ley 5, tít. 19. Lib. 5. antes transcripta es del año de 1548.
(7) Corresp. á la pág. 23. de la impres. del Inf.
(8) Corresponde á la pág. 11 de la impres. de la resp. á la Espres. de agr.

REVISTA

DE

Periódicos Estrangeros.

INGLATERRA.

Londres, 7 de Abril.

Los diarios de Paris llegan hasta el 5. Traen partes oficiales y correspondencia particular de Argel y Oran, que extractamos. El Duque Orleans y el Duque de Aumale saieron de Paris el 4 para Africa, y á su llegada, sin duda se pondrán en practica los grandes planes que el Mariscal Vallee ha estado por tanto tiempo preparando. La colonia de Argel, que ya ha costado tan caro á la Francia, vuelve á exigir un inmenso gasto de sangre y tesoro, con qué legítimo ó benéfico objeto solo los franceses pueden decir, pues que una experiencia de 10 años comprueba que son vanas las esperanzas de asegurar la pacifica y permanente posesion de una gran extension de territorio en el interior. La ocupacion de dos ó tres puestos es todo lo que la sana politica de la Francia podria desear, y sus esfuerzos debieran dirigirse á establecer esas fortalezas maritimas, de modo que pudiera ella tener el dominio de dos costas del Mediterraneo. Pero la susceptibilidad francesa no se satisface con estas sólidas ventajas, y pretende nada menos que la extincion del nombre arabe y moro, y consolidar un dominio que debe extenderse desde la Bahia de Túnez hasta el Atlántico. S. M. Luis Felipe, segun se asegura, está bien penetrado de la locura de la fiebre algerina, y él y la Reina sienten vivamente la partida del heredero del trono de la dinastía de Orleans, y de su hermano menor. Estos jóvenes son mandados á exponer sus vidas en una expedicion que notiene otro fundamento que el amor propio nacional; pero la familia real siente que el sacrificio es reclamado, y que ninguna familia puede tener título alguno al respeto público en Francia, cuyos miembros no salgan al frente en el momento del peligro.

Todos los periódicos parisienses convienen ahora en que carecen de fundamento las especies que han corrido, hace algunos dias, respecto á haber declarado la guerra á Francia el Emperador de Marruecos.

Los papeles franceses no traen nada de nuevo de Nápoles respecto á la cuestion de azufre, y la desavenencia que se dice existir entre los Gobiernos ingles y napolitano; pero las cartas particulares afirman que los preparativos belicos del Rey de las Dos Sicilias se hacen contra el Bey de Tumez, y no á precaucion de ninguna invasion nuestra de sus costas. A la verdad, es generalmente entendido en Paris que si el asunto toma un carácter formal será remitido al arbitrage de la Austria.

El proyecto de ley para gastos reservados sancionado últimamente por la Cámara de los Diputados, acaba de someterse á la Cámara de los Pares, y pasarse por ella á una comision, segun es de costumbre. La comision se compone de M. Broglie, el Conde de St. Cricq y el Conde de Argout, amigos de la nueva administracion; M. Camile Perier, M. Gasparin y M. Girod, dudosos; y M. Bourdeau, enteramente hostil. Se dice que debe esperarse oposicion al nuevo gabinete tanto en la comision como en la Camara de los Pares; pero conocemos demasiado la constitucion de aquel ramo de la legislatura francesa para imaginar que el proyecto de ley para gastos secretos no tenga allí una mayoria triunfante lo mismo que en la otra.

La *Presse* dice que se halla próxima á estallar una nueva insurreccion en las provincias vascongadas. La expedicion al mando de Balmaseda y Arnan está ya en marcha, y puesto que hay pocas tropas cristinas que se opongan á su paso, puede creerse que atravesara el Ebro sin demora. Varios gefes carlistas han intentado escapar de sus depósitos en Francia para incorporarse á esta expedicion. El General Elio fué arrestado en Burdeos en el momento de partir, y el General Iturmendi fué detenido á dos leguas de la frontera. Se dice ademas que que el Gobierno Cristino habia arrestado un número de oficiales carlistas sospechosos en las provincias; pero no bajan de 1,200 los oficiales carlistas que han quedado sin destino, y cuya adhesion á la Reina es mas que sospechosa. Corre tambien con valimiento que el hijo de D. Carlos ha procurado evadirse de Bourges con el fin de ponerse al frente de este movimiento, pero que se han transmitido órdenes por toda la frontera para vigilarlo. Estos rumores en cierto modo se confirman por los papeles y correspondencia de Bayona, pero creemos que son muy exagerados, y que no tendrá lugar por ahora ninguna insurreccion formal en las Provincias Vascongadas. Probablemente Cabrera ha despachado á Balmaseda á fin de hacer una diversion, y obligar á Espartero á distraer una parte de sus fuerzas para seguir al caudillo carlista; pero no es de suponerse que se haya organizado una expedicion regular en el Aragon para obrar en las provincias Vascongadas. La guarnicion de Castillote, sobre cuya captura tanto se ha dicho, solo constaba de 283 hombres. Se concedieron las vidas á la tropa, pero la plaza fué abandonada al saqueo.

(*English Chronicle.*)

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

Dia 11.

De Quilmes ha conducido don Manuel Martinez 26 cabezas, compradas por don Cecilio Ballejos: á don Carlos Suarez. Para abasto.

Del mismo destino ha conducido don Eleuterio Ortiz 63 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; á don Tomas Correa. Para abasto.

De la Magdalena ha conducido don Pilar Ramirez 178 cabezas, compradas por don Antonio Castro; 109 á doña Victoria Fernandez, 9 á don Patricio Halminton. Para abasto.

De la Ensenada ha conducido don Alejandro Santillan 101 cabezas, compradas por don Juan Oballe; 37 á don Dionisio Martinez, 23 á don Felix Ornos, 4 á doña Fortunata Diaz, 3 á doña Maria Gomez, 24 á don Marcos Lopez. Para abasto.

Del Monte ha conducido don Sinforiano Barrios 298 cabezas, compradas por don Jonatas Downes; á don Juan Ortiz de Rosas. Para saladero.

De la Magdalena ha conducido don Matias Amaya 157 cabezas, compradas por Dowdall y Lewis; 67 á don Antonio Molina, 8 á don Miguel Molina, 22 á don Felix Gomez, 60 á don Eladio Otamendi. Para saladero.

Dia 12.

De Chascomus ha conducido don Francisco Olgin 100 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; á don Juan N. Fernandez. Para abasto.

De la Magdalena ha conducido don Santos Farias 108 cabezas, compradas por don Pablo Alegre; 105 á don Felipe Piñero, 3 á don Fermin Barrios. Para abasto.

De Ranchos ha conducido don José Pereira 50 cabezas, compradas por don José Carrasco á don Bernardo Toro. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. Baltasar Honores 106 cabezas, compradas por don Salvador Gonzalez; á doña Margarita Badal. Para abasto.

Dia 13.

De Ranchos ha conducido don Agustin Rivera 55 cabezas, compradas por don Fortunato Benavente; 45 á don Antonio Coronel, 7 á don Rumualdo Godoy, 4 á doña Isidora Medina. Para abasto.

De Quilmes ha conducido don Pio Diaz 127 cabezas, compradas por don Luis Chapearroge; 120 á don Ricardo Neuton, 7 á don Agustin Rivero. Para saladero.

De Chascomus ha conducido don Diego Bargas 92 cabezas, compradas por don Marcelino Barragan; 39 á don Inocencio Silva, 30 á doña Rufina Morales, 18 á don Mariano Cejas, 5 á don Mariano Gayo. Para abasto.

TABLADA DEL NORTE.

Dia 17.

De San Vicente ha conducido don Miguel Velazquez 23 cabezas, compradas por el introductor; 12 á don Felix Guevara, 4 á don Aparicio Fredes, 4 á don Felix Machado, 3 á doña Lucia Valenzuela. Para abasto.

Dia 18.

De San Vicente ha conducido don Manuel Campos 25 cabezas, compradas por el introductor; 20 á don Agustin Pardo, 5 á don Ignacio Campos. Para abasto.

De San Nicolas ha conducido don Mariano Grandoly 120 cabezas, compradas por don Geronimo Torrado; 70 á don Fernando Fernandez, 40 á doña Juana Olmos, 10 á don Juan J. Lima. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Lorenzo Rodriguez 64 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion; 3 á don Sebero Ferreira, 61 á don Celestino Rodriguez. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Francisco Monteros 15 cabezas, compradas por don Miguel Quirno; 1 á Bruno Cruz, 5 á Bernardino Reinoso, 3 á don Torcuato Monteros, 3 á don Romano Chavarria, 3 á don Mariano Reina. Para abasto.

Dia 19.

De Arrecifes ha conducido don Saturnino Parody 229 cabezas, compradas por don Francisco Saenz-Valiente, á don José M. Cortinas. Para saladero.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 19 y 20.
630 fanegas vendidas desde 30 pesos hasta 86 pesos, segun su calidad inferior, regular y superior.

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el 16 y 17 del corriente.

Cueros vacunos	569
Cueros de potro	810
Cueros de carnero	710
Cueros de nutria	300
Arrobas grasa	85
Arrobas sebo	47
Arrobas crin	36
Arrobas lana	313
Arrobas charque	92
Fanegas maiz	112
Fanegas trigo	140

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 17.
D. Antonio Merlan, Banda Oriental.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 19.
D. Gerardo Cossio, Rio Janeiro.
Manuel José Matas, con tropa de carretas despachada por D. Gervasio Castro, San Juan.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 20.
D. Cándido Enzizo, Puerto Alegre.
Antonio Escribano, esclavo Rio Janeiro.

MARITIMA.

SALIDA.
Paquete de S. M. B. *Spider*, para Montevideo y el Janeiro.

AVISOS NUEVOS.

SILLAS

DE MADERA Y DE **esterilla finas.**

EL que quiera vender unas doce de cada una de dichas sillas ocurra á la calle de Belgrano núm. 175 que encontrará con quien tratar.

j21—3p

Aviso.

EN la calle de Tacuarí, casa de altos, frente a la cruz de San Juan se vende una criada á un precio moderado

j21—3p

REMATES

En la fonda calle del Restaurador núm. 114.

EL Martes 23 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha fonda que que consiste de lo siguiente—

Mesas, bancos, sillas, botellas, y medios frascos vacios, loza, cristales, cubiertos, hollas y cacerolas, 1 cocina económica, armazon, mostrador vidriera &a. &a.

AVISOS.

SE DESEA comprar,

EL patronato de un liberto de 10 á 12 años, el que quiera venderlo ocurra á la calle de Potosí No. 173 de 8 á 10 de la mañana.

j13 3°

UN **carro en venta.**

SE vende uno grande de bueyes propio para el tráfico de esta ciudad en el mejor estado, en casa de los Sres. Brownell, Stegmann y Ca; calle de Belgrano núm. 99 darán razon.

m5—5p

SE DESEA **comprar ó arrendar.**

UNA casa sita en el centro de la ciudad, que tenga comodidades para una familia decente. El que se interese en este aviso puede dirigirse á esta imprenta por medio de una esquela con las iniciales A. B., dando los pormenores precisos y nombre del sugeto con quien se podrá tratar.

j20—4t

Se vende

LA casa y boliche de pulpería sita calle de Potosí No. 241 y es la que dejó D. Francisco Ponce. El que la quiera comprar se verá con su albacea D. Lorenzo Antonio de Uriarte, Catedral No. 136.

j19—3p

Se vende

Una criada sin vicios ni enfermedades conocidas, en 700 pesos moneda corriente, sabe lavar y es de regular servicio. El que se interese en comprarla puede ocurrir á la calle de Cangallo No. 143

j19—3p

AVISO AL **PUBLICO.**

HASta el dia 25 del presente mes, se avisa de que se recibirán los voletos de Manuel Lebrero que estén firmados por Biondi; y en adelante serán firmados por dicho Lebrero.

j13—3p

A V I S O

SE vende vino de Mendoza muy superior, por barriles y pipas: ocurran á la calle de la Piedad No. 130.

j13 4t

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.